

22 JUN 2023

CIRCULAR 0061--

DE: GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PARA: DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, AUTORIDADES JUDICIALES, ENTES DE CONTROL.

ASUNTO: TERMINO A PARTIR DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CESANTÍAS.

En atención a los parámetros legales que regulan el procedimiento que deben adelantar las Secretarías de Educación certificadas, para el reconocimiento de las cesantías definitivas o parciales de los docentes y en consideración a que se ha generado confusión en cuanto a la fecha a partir de la cual se debe contabilizar los términos para culminar dicho proceso en lo que corresponde a la gestión de competencia del Ente territorial, se hace preciso indicar:

Tanto el decreto 1272 de 2018, como el Decreto 942 de 2022, consagran:

1.- La solicitud por disposición legal solo se debe radicar por el aplicativo señalado por el FOMAG –FIDUCIARIA LA PREVISORA, esto es "HUMANO" y/o en el aplicativo que en el momento se haya diseñado para tal fin, es decir, no se consideran radicadas aquellas solicitudes presentadas por otros medio no autorizados (correos electrónicos, de forma física, SAC, WhatsApp, etc.) esto de conformidad a:

Decreto 1272 de 2018.- "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la Última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad." (negrita y rayado fuera de texto)

Así mismo, en atención:

"Decreto 942 de 2022 - ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (negrita y rayado fuera de texto)

2.- Una vez **cargada de forma completa** la documentación, entra en una fase de estudio, verificación y validación, solo cuando se validan los soportes entregados por parte del funcionario de la Secretaría de Educación y este procede a radicar el trámite en el sistema HUMANO es que se INICIAN LOS TERMINOS de quince días hábiles para que el Ente Territorial proceda a expedir el acto administrativo de RECONOCIMIENTO, NOTIFICACIÓN, Y REMISIÓN A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN, aclarándose que el término de la notificación es adicional a los 15 días antes señalados, esto en virtud de:

0061--55

Decreto 1272 de 2018. "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.22. **Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías.** Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario." (negrita y rayado fuera de texto)

Decreto 942 de 2022. "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.22. **Término de la Entidad Territorial Certificada en Educación para resolver las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías y su gestión.** La solicitud del reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas deberá contener los documentos requeridos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la sociedad fiduciaria que lo administra, de acuerdo con el formulario que adopte para el efecto a través de la herramienta tecnológica.

La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá resolver la solicitud de reconocimiento mediante acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa de la solicitud de reconocimiento por parte del peticionario, a través de la herramienta tecnológica." (negrita y rayado fuera de texto)

3.- Igualmente, resulta pertinente señalar que en atención a lo dispuesto en el Decreto 942 de 2022, la competencia para la expedición del acto administrativo es exclusiva de las secretarías de Educación, ya que no requieren de aprobación previa por parte de la Fiduciaria la Previsora, en consecuencia, cualquier devolución que se realice por parte de dicho ente, esta deberá asumir la mora por el retraso que se cause.

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. PARÁGRAFO 1. A excepción de los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas, los demás actos administrativos que sean expedidos por la Entidad Territorial Certificada en Educación en los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa de la liquidación respectiva por parte de la sociedad fiduciaria..."

En consecuencia, tanto en vigencia del Decreto 1272 de 2018 en materia de cesantías, como lo estipulado en el Decreto 942 de 2022, el término para el reconocimiento y pago de las cesantías que han sido solicitadas se inicia una vez se CONSTATA QUE SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE, FECHA ÉSTA QUE SE VE REFLEJADA EN EL APLICATIVO DISEÑADO PARA TALES EFECTOS, es decir, que la fecha de CARGUE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE, NUNCA ES LA FECHA DE INICIO DE TRÁMITE, YA QUE SE REITERA QUE PREVIAMENTE SE DEBE VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, amén de lo anterior, se recuerda que el término total para adelantar el trámite de las cesantías, no debe exceder de 70 días, término que corresponde al asignado por la normatividad a las dos entidades intervinientes, esto es, Secretarías de Educación y Fiduciaria la Previsora, proceso que debe tomarse como un todo y no fraccionadamente, ya que corresponde a un procedimiento único, que va desde que se validan los requisitos exigidos hasta que se realiza el pago efectivo de la prestación.

Cordialmente.



MARÍA CATALINA UCRUS GÓMEZ

Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

Proyecto: Zunilda Meza Ortiz – Profesional Especializada
Proyecto: Elsa de la Rosa- Asesora
Revisó: Oscar Redondo - Profesional Especializada
Revisó: Sofia Romero Medina- Asesora